

## ACTA N°111

### SEGUNDA DIVISIÓN WATERPOLO MASCULINO 2024/2025

Fecha 9 de abril de 2025

#### RESOLUCIONES:

**JORGE CARPEÑO ROBLES (TÉCNICO)**  
**REAL CANOE NC**  
**TARJETA AMARILLA (MULTA 100,00 €)**  
**PARTIDO: CD WP MÁLAGA - REAL CANOE NC**

**HECHOS PROBADOS.** De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: **"En el minuto 3.40 del 4 cuarto se muestra tarjeta amarilla al entrenador del equipo visitante R. Canoe, JORGE CARPEÑO ROBLES, cuyo número de licencia es \*\*\*\*0339, por protestar una decisión arbitral, habiendo sido advertido previamente."**

#### **TIPIFICACIÓN: Infracción leve.**

**Artículo 15.II,e del Libro V RFEN Aquatics:** "Las tarjetas amarillas que muestren los árbitros a los entrenadores durante el desarrollo de los partidos de waterpolo se sancionarán, sin perjuicio de la sanción de otra naturaleza que se les pueda imponer, con una sanción pecuniaria de conformidad con lo establecido en el artículo 21.4 del presente Libro, de la que será responsable el club al que pertenezca".

**Artículo 21.4.a del Libro V RFEN Aquatics:** "Las tarjetas amarillas que los árbitros muestren a los entrenadores, se sancionarán con una multa de 100,00 € por cada una de ellas, de las que será responsable el club al que pertenezcan. Asimismo, cada ciclo de cuatro tarjetas amarillas en las Ligas Nacionales de waterpolo se sancionará con un partido de suspensión de licencia deportiva".

**LORENZO BALLESTEROS GARCIA (TÉCNICO)**  
**AR CONCEPCION CIUDAD LINEAL**  
**TARJETA AMARILLA (MULTA 100,00 €)**  
**PARTIDO: AR CONCEPCION CIUDAD LINEAL - CN CIUTAT DE PALMA**

**HECHOS PROBADOS.** De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: **"En el minuto 0:13 del segundo periodo le fue mostrada tarjeta amarilla al entrenador del equipo local D. Lorenzo Ballesteros, con número de licencia \*\*\*\*4826, por protestar una decisión arbitral alzando la mano hacia arriba."**

**TIPIFICACIÓN: Infracción leve.**

**Artículo 15.II,e del Libro V RFEN Aquatics:** "Las tarjetas amarillas que muestren los árbitros a los entrenadores durante el desarrollo de los partidos de waterpolo se sancionarán, sin perjuicio de la sanción de otra naturaleza que se les pueda imponer, con una sanción pecuniaria de conformidad con lo establecido en el artículo 21.4 del presente Libro, de la que será responsable el club al que pertenezca".

**Artículo 21.4.a del Libro V RFEN Aquatics:** "Las tarjetas amarillas que los árbitros muestren a los entrenadores, se sancionarán con una multa de 100,00 € por cada una de ellas, de las que será responsable el club al que pertenezcan. Asimismo, cada ciclo de cuatro tarjetas amarillas en las Ligas Nacionales de waterpolo se sancionará con un partido de suspensión de licencia deportiva".

**RAUL MILLAN GARCIA(TÉCNICO)**  
**CN BADIA**  
**TARJETA AMARILLA (MULTA 100,00 €)**  
**PARTIDO: CN BADIA - CW DOS HERMANAS PQS**

**HECHOS PROBADOS.** De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: **"En el minuto 6:00 se le ha mostrado tarjeta amarilla al entrenador local, con nombre Raúl Millán, con licencia \*\*\*\*1678, por protestar airadamente y reiteradamente decisiones arbitrales habiendo sido avisado con anterioridad."**

**TIPIFICACIÓN: Infracción leve.**

**Artículo 15.II,e del Libro V RFEN Aquatics:** "Las tarjetas amarillas que muestren los árbitros a los entrenadores durante el desarrollo de los partidos de waterpolo se sancionarán, sin perjuicio de la sanción de otra naturaleza que se les pueda imponer, con una sanción pecuniaria de conformidad con lo establecido en el artículo 21.4 del presente Libro, de la que será responsable el club al que pertenezca".

**Artículo 21.4.a del Libro V RFEN Aquatics:** "Las tarjetas amarillas que los árbitros muestren a los entrenadores, se sancionarán con una multa de 100,00 € por cada una de ellas, de las que será responsable el club al que pertenezcan. Asimismo, cada ciclo de cuatro tarjetas amarillas en las Ligas Nacionales de waterpolo se sancionará con un partido de suspensión de licencia deportiva".

**IGNACIO CALZADILLA PAREDES (WATERPOLISTA)**

**CN CIUDAD DE ALCORCÓN**

**JUEGO VIOLENTO. ARREPENTIMIENTO. REINCIDENTE.**

**1 PARTIDO DE SANCIÓN**

**MULTA 200,00 € (2ª sanción temporada)**

**PARTIDO: CN CIUDAD DE ALCORCÓN - C. NOU GODELLA NATACIÓN**

**HECHOS PROBADOS.** De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: **"En el 2:06 del segundo periodo se le mostró tarjeta roja con sustitución al jugador número 4 del equipo local CN Ciudad de Alcorcón, don Ignacio Calzadilla, con número de licencia \*\*\*\*3199, por meterse debajo del agua y agarrarse mutuamente y posteriormente el jugador número 4 le lanzó la pelota a la cara alcanzándole al rival. Al finalizar el partido pide disculpas."**

*Este juez único sanciona con 2 partidos de suspensión de licencia, reducido a 1 partido, al aplicarle al citado waterpolista la circunstancia atenuante de arrepentimiento espontáneo, siendo reincidente, tipificada en el artículo 8.1 del Libro V RFEN Aquatics, al entender que la acción de meterse debajo del agua y agarrarse con un contrario y posteriormente lanzarle la pelota a la cara alcanzándole, es una clara acción de juego violento, establecida en el artículo 15.II.f del Libro V RFEN Aquatics.*

*La primera sanción de la temporada en el partido: CN Ciudad de Alcorcón - Colegio Brains.*

#### **TIPIFICACIÓN: Infracción leve.**

**Artículo 15.II.f del Libro V RFEN Aquatics:** "Juego Violento. Entendiéndose por tal, producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, siempre que la acción origine riesgo, pero no se produzcan consecuencias dañosas o lesivas."

**Artículo 8.1 del Libro V RFEN Aquatics:** "Se consideran, en todo caso, como circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva: "La de arrepentimiento espontáneo".

**Artículo 9.1 del Libro V RFEN Aquatics:** "La reincidencia. Existirá reincidencia cuando el autor de la infracción hubiera sido sancionado anteriormente, por resolución en firme, por cualquier infracción a la disciplina deportiva de igual o mayor gravedad, o por dos infracciones o más de inferior gravedad de la que en ese supuesto se trate. La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de la misma temporada deportiva."

**Artículo 21.3 del Libro V RFEN Aquatics:** "En el supuesto de que un técnico, deportista o delegado de un equipo fuera sancionado disciplinariamente en el transcurso de una temporada, junto con la sanción que se le imponga al expedientado, se aplicará simultáneamente una sanción pecuniaria, de la que será responsable el club al que pertenezca, de acuerdo con el siguiente baremo: ... 2ª sanción: Multa de 200,00 €".

**Artículo 20.III.2 del Libro V RFEN Aquatics:** "Suspensión de hasta un mes, o de uno a tres encuentros".

**FRAN MORALES HERMIDA (WATERPOLISTA)**

**C. NOU GODELLA NATACIÓN**

**JUEGO VIOLENTO. ARREPENTIMIENTO.**

**1 PARTIDO DE SANCIÓN**

**PARTIDO: CN CIUDAD DE ALCORCÓN - C. NOU GODELLA NATACIÓN**

**HECHOS PROBADOS.** De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: **"En el 2:06 del segundo periodo se le mostró tarjeta roja con sustitución al jugador número 5 del equipo visitante Club Nou Godella Natacion A, don Fran Morales, con numero de licencia \*\*\*\*6251, por meterse debajo del agua y agarrarse mutuamente y posteriormente el jugador número 5 le lanzó la pelota a la cara alcanzándole al rival. Al finalizar el partido pide disculpas."**

***Este juez único sanciona con 2 partidos de suspensión de licencia, reducido a 1 partido, al aplicarle al citado waterpolista la circunstancia atenuante de arrepentimiento espontáneo, tipificada en el artículo 8.1 del Libro V RFEN Aquatics, al entender que la acción de meterse debajo del agua y agarrarse con un contrario y posteriormente lanzarle la pelota a la cara alcanzándole, es una clara acción de juego violento, establecida en el artículo 15.II.f del Libro V RFEN Aquatics.***

**TIPIFICACIÓN: Infracción leve.**

**Artículo 15.II.f del Libro V RFEN Aquatics:** "Juego Violento. Entendiéndose por tal, producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, siempre que la acción origine riesgo, pero no se produzcan consecuencias dañosas o lesivas."

**Artículo 8.1 del Libro V RFEN Aquatics:** "Se consideran, en todo caso, como circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva: "La de arrepentimiento espontáneo".

**Artículo 20.III.2 del Libro V RFEN Aquatics:** "Suspensión de hasta un mes, o de uno a tres encuentros".

JUEZ ÚNICO COMITÉ COMPETICIÓN DISCIPLINA DEPORTIVA RFEN AQUATICS



Fdo. Manuel Merino Redondo